

Medellín, 21/01/2022

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La COMPAÑIA SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA LTDA, con NIT. 811.041.419-1, representada legalmente por el señor HERNANDO MOLINA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.300, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6606, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2021060132036 del 15 de diciembre de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(..). RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE LA TERCERA PRÓRROGA DE EXPLORACIÓN**, presentada por la COMPAÑIA SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA LTDA, con NIT. 811.041.419-1, representada legalmente por el señor HERNANDO MOLINA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.300, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6606 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de GUADALUPE de este departamento, suscrito el 05 de junio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de julio de 2007, con el código HGLE-02; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE LA PRIMERA PRÓRROGA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, presentada por la COMPAÑIA SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA LTDA, con NIT. 811.041.419-1, representada legalmente por el señor HERNANDO MOLINA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.300, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de





Concesión Minera con placa No. 6606 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de GUADALUPE de este departamento, suscrito el 05 de junio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de julio de 2007, con el código HGLE-02; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al titular del contrato de concesión minera que, sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente y el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de construcción y montaje y/o explotación.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030441540 del 13 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 15/12/2021

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



<https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-enero>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de enero de 2022 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 28 de enero de 2022, a las 5:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
Directora de Titulación  
Secretaría de Minas

LRAMIREZC



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia